TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

Proyecto de Ley 385 de 2024 Cámara.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ZONA BIOGEOGRÁFICA DE LA MOJANA, SUS ECOSISTEMA Y HÁBITATS COMO SUJETOS DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto declarar la zona biogeográfica de la Mojana, sus ecosistema y hábitats como sujetos de derechos con el fin de diseñar e implementar medidas de protección, mantenimiento, conservación, rehabilitación y restauración a cargo del Estado.

**Parágrafo.** La presente declaratoria contará con la efectiva participación de las comunidades que habitan en el área de influencia.

**Artículo 2.** **Comisión intersectorial de Guardianes de la Mojana**. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible invitará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a los siguientes actores para que definan la conformación de la Comisión Intersectorial de Guardianes de la Mojana, la cual estará conformada por:

El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).

El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)

El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).

El Gobernador(a) del departamento de Sucre o su delegado(a).

El Gobernador(a) del departamento de Bolívar o su delegado(a).

El Gobernador(a) del departamento de Antioquia o su delegado(a).

El Gobernador(a) del departamento de Córdoba o su delegado(a).

Director(a) de la Unidad de Gestión del Riesgo o su delegado(a)

Un representante del Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia o sus delegados (as)

Los alcaldes(as) de los municipios que se encuentran en la zona biogeográfica de la mojana.

Un(a) representante las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la zona biogeográfica de la mojana.

Un(a) representante por cada municipio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que ejercen derechos territoriales en zona biogeográfica de la mojana.

Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la zona biogeográfica de la mojana.

Un representante del sector privado delegado por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)

La Comisión Intersectorial de Guardianes de la Mojana designará un equipo asesor que podrá estar conformado por todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales con el fin de que rindan conceptos acerca de las mejores estrategias para proteger, mantener, conservar, rehabilitar y restaurar la zona biogeográfica de la Mojana.

**Parágrafo 1.** Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 13, 14, y 15del presente artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia, en conjunto con las comunidades que habitan la zona biogeográfica de la Mojana, en un plazo no mayor a tres (3) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley definirán el reglamento para la conformación de la Comisión intersectorial de Guardianes de la Mojana

**Artículo 3. Plan de Acción para la protección y salvaguarda de la Mojana.** La Comisión Intersectorial de Guardianes de la Mojana y el equipo asesor designado elaborarán un Plan de Acción para la protección y salvaguarda de la zona biogeográfica de la Mojana, sus ecosistema y hábitats que establezca medidas eficaces de descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios de la zona biogeográfica de la Mojana.

El plan también tendrá que contener diagnósticos y rutas de acción institucional que permitan; recuperar, rehabilitar y restaurar sus ecosistemas, así como prevenir posibles daños al ambiente en la región, garantizando el goce pacífico y equilibrado de los derechos de todos los actores que integran la zona biogeográfica de la Mojana.

El Plan de Acción incluirá indicadores que permitan medir su eficacia y determinará las entidades responsables de cada acción establecida, de acuerdo con las funciones legales de cada institución.

La elaboración y ejecución del Plan de Acción será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia, así como las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales.

**Parágrafo 1.** El Plan de Acción tendrá una vigencia de 10 años y será actualizado acorde a las disposiciones de renovación correspondiente.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Gobernaciones y las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia presentaran un informe anual de la ejecución del Plan de Acción que detalle su implementación y nivel de avance a las Asambleas Departamentales respectivas.

**Parágrafo 3.** El Plan de Acción para la protección y salvaguarda de la Mojana**,** así como sus eventuales reformas deberán ser remitidos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que esta determine si debe realizar la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la zona biogeográfica de la Mojana.

**Parágrafo 4**. El Plan de Acción para la protección y salvaguarda de la Mojana deberá respetar los derechos adquiridos de las actividades y proyectos que se desarrollan en la zona de influencia.

**Artículo 4. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.** La Comisión intersectorial de Guardianes de la Mojana establecerá su propio reglamento regulando su funcionamiento, la toma de decisiones a través de mecanismos democráticos y rendirán un informe semestral a la comunidad sobre las actividades realizadas, para la implementación del Plan de Acción.

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución del Plan de Acción para la protección y salvaguarda de la Mojana.

Estas entidades socializarán un informe anual a la comunidad detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

**Artículo 5. Asignaciones presupuestales**. Autorizase al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Ministerio de Minas y Energía, al igual que a los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia, así como a sus respectivas Corporaciones Autónomas Regionales para que incluyan en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes que permitan cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de esta ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.

**Artículo 6.** Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean

**LUIS RAMIRO RICARO BUELVAS ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**

Ponente Coordinador Ponente

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**

Presidente Comisión Quinta

**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes

 La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 019, correspondiente a la sesión realizada el día 4 de diciembre de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 3 de diciembre de 2024, Acta No. 018, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.